

P.P.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

0002

RECIBIDO
19 FEB 2015
10:46 hrs
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DR. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de Febrero de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

647 - 136 - LXIII

La que suscribe **DIPUTADA MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de ésta Soberanía la presente proposición **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EFECTÚE UNA REVISIÓN A LAS PIPAS REPARTIDORAS DE GAS A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**, basando mi proposición en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La protección civil tiene como objetivo, desde su creación, el de dotar a la sociedad en general de todos los elementos que le permitan hacer frente con eficiencia y eficacia a los fenómenos naturales, antes, durante y después de su ocurrencia; queriendo decir con esto que el objetivo que se persigue es: tratar de prevenir los desastres, poder disminuir sus efectos destructivos y procurar una pronta vuelta a la normalidad.

Gran parte del éxito de cualquier empresa, radica en la prevención y en la planificación de acciones, las cuales tengan que ver con la salvaguarda de la vida.

La protección civil, desde un sentido literal, está compuesta de dos palabras; **PROTECCIÓN**: Se trata de estar a buen resguardo, de evitar riesgos, de estar preparados. La palabra **CIVIL**, en este caso, la entenderíamos como el adjetivo que se aplica a todas las personas que habitan una ciudad.

Así las cosas, las preguntas que saltan son: protección de qué y para qué. Siguiendo en la línea de precisiones, diríamos que es la protección ante fenómenos perturbadores que pueden ocasionar desastres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por tanto, protección civil podría ser ese conjunto de acciones que disminuyen los riesgos de una sociedad a ser afectada por fenómenos perturbadores. En el Diario Oficial de la Federación del viernes 2 de febrero de 1996, en donde se publicó la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, la definen como: **un conjunto de Principios, Normas, Procedimientos, Acciones y Conductas, incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades; que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.** Ratificada en la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2000 como **un conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.** En México, muchos han sido los acontecimientos que han llevado a considerar como imperiosa, la necesidad de contar con un Sistema de protección Civil, precisamente, fue a partir del sismo de 1985 cuando esa necesidad se hizo aún más evidente, lamentablemente año con año tenemos una serie de fenómenos naturales y actos del hombre que una y otra vez han puesto en riesgo la seguridad de la sociedad, por lo que a estas fechas, es difícil pensar que los Gobiernos no cuenten con políticas públicas en la materia ni mucho menos, con un organismo ejecutivo que desarrolle las tareas asignadas en ese rubro.

Sin embargo, año con año se han presentado tragedias que ponen en la mesa la necesidad de ir ampliando las políticas públicas en la materia, buscando que las acciones y las estrategias implementadas sean más efectivas, pero un aspecto fundamental de este tema, como se desprende de la propia definición establecida en ordenamientos federales, es el de la PREVENCIÓN.

Hace unos días fuimos testigos de unos lamentables hechos ocurridos la mañana del jueves 29 de enero en el Hospital Materno Infantil en Cuajimalpa, al poniente del Distrito Federal, donde aconteció la explosión de una pipa de gas, lo que propició hasta el día de hoy, al menos tres muertos, 16 heridos de gravedad y 72 lesionados de acuerdo a los reportes de las autoridades del Distrito Federal, llama la atención que tal situación haya sido propiciado por una empresa que ya tenía antecedentes en casos similares, por lo que en todo caso, hubo al menos negligencia de parte de autoridades para revisar el funcionamiento de las mismas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0004

La revisión a las pipas que reparten gas y en general de las instalaciones que expenden gas es urgente, pero también, debe realizarse de manera periódica a través de mecanismos pertinentes que garanticen tener la certeza de que cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para el desarrollo de sus trabajos, garantizando con ello la prevención de los desastres, disminuyendo sus efectos destructivos y procurando una pronta vuelta a la normalidad.

Por su parte, la Ley de Protección Civil Y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 46.- Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y en coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos de Desastres, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad en lo individual como en lo colectivo;

...

IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos, desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables;

V. Promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, teórico-práctico, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo;

...

IX. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las autoridades competentes de la materia;

...

XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, sectores privados y sociales;

XXXIV. Emitir dictámenes en materia de protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...
IX. *Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las autoridades competentes de la materia;*

...
XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, sectores privados y sociales;

XXXIV. Emitir dictámenes en materia de protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento:

...
XLII. Identificar a las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas que por sus características específicas y operaciones representen un riesgo para la población;

XLIII. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de prevención de riesgos y protección civil.

...
De lo anterior, se deriva pues que dentro de sus atribuciones, la Coordinación Estatal de Protección Civil tiene extensas atribuciones para participar en éste tema, por lo que la presente proposición, no es más que un llamado respetuoso pero urgente para que en cumplimiento de sus atribuciones, el titular del Ejecutivo por conducto del área competente intervenga a la brevedad en el asunto planteado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a consideración de ésta Soberanía el siguiente:-

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coadyuvancia con la Secretaría de Energía, efectúe una revisión a las pipas repartidoras de gas a efecto de verificar que cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, conforme a los aspectos planteados en la exposición de la presente proposición.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.